

01.01.710 del Programa 1.1.A. (Dirección y Servicios Generales de la Presidencia) y los remanentes incorporados que se encuadren en algunas de las aplicaciones anteriores.

Quinto. Los créditos aludidos son todos los gestionados en el ejercicio actual, tanto de Presupuesto corriente como de remanentes incorporados, generados o ampliados si los hubiere, cualquiera que sea la fase contable en que se encuentren, continuando ésta con las codificaciones y referencias que poseen actualmente.

Sexto. Los expedientes que se deriven de los créditos que ahora se asignan seguirán siendo fiscalizados por las Intervenciones Delegadas de las Consejerías o, en su caso, Provinciales, que con anterioridad al Decreto del Presidente 223/1990, los tuviesen adscritos.

Séptimo. La presente Orden será aplicable desde el día siguiente al de su publicación, si bien será revisada o complementada en el momento en que exista valoración definitiva de los servicios afectados por la reestructuración de Consejerías realizada por el Decreto antes aludido.

Sevilla, 7 de agosto de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 7 de agosto de 1990, por la que se regula la información a suministrar por los notarios en relación a la gestión de los tributos cedidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ha asumido por delegación del Estado, en las términos y condiciones que establece el Estatuto de Autonomía, la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, y la Ley 32/1983, de 28 de diciembre, la gestión, liquidación, inspección y recaudación de una serie de tributos entre los que se encuentran el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

El artículo 55 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 3050/80, de 30 de diciembre y el artículo 32 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, establecen la obligación legal que

incumbe a los Notarios de facilitar determinados datos con trascendencia tributaria, obligación específica que se complementa con la obligación genérica recogida en el artículo 111 de la Ley General Tributaria.

El adecuado manejo y una eficaz utilización de la información obliga a normalizar la presentación y el formato con arreglo al cual deberá ser facilitada la misma a los Servicios de Inspección Tributaria de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería de Economía y Hacienda.

En su virtud, y en aplicación de lo establecido en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, la Ley 32/1983, de 28 de diciembre, y demás disposiciones de pertinente aplicación,

DISPONGO:

Primero. En aplicación de la dispuesta en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 3050/80, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en el artículo 32 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, los Notarios que según la demarcación notarial ejerzan sus funciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, remitirán al Servicio de Inspección Tributaria de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda que corresponda, dentro de los quince primeros días de cada trimestre natural, las relaciones de documentos referidos en dichas normas, cumplimentadas de acuerdo con los modelos que figuran como anexos I y II a la presente Orden.

Segundo. La información se remitirá con arreglo a las instrucciones que figuran como anexo III a la presente Orden.

Tercero. Por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria se podrá autorizar la remisión de información por medio de soportes magnéticos, con la forma y especificaciones que por dicha Dirección General se determine en cada caso.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de agosto de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ANEXO III

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LAS FICHAS DE INFORMACION.

1.- En el modelo que figura como Anexo I se relacionarán los documentos públicos autorizados por los notarios especificando los datos siguientes:

PROTOCOLO: Se determinará el número de protocolo que corresponda al documento.

CUANTIA: Se consignará aquélla que aparezca como valor declarado o escriturado por las partes.

OTORGANTES DNI/CIF

INTERVENCION DOMICILIO: Se consignarán aquí todas las personas que intervengan en el mismo, especificando dos apellidos y nombre o razón social en su caso, documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, naturaleza por la cual intervienen en la operación y domicilio completo.

FECHA: Se detallará en esta columna aquélla que corresponda al documento.

DOCUMENTO: Se determinará aquí la naturaleza que tenga el acto contenido en el documento, esto es, compraventa, segregación, adjudicación de herencia, etc.

CLAVE: se insertará aquí la que corresponda al documento según la siguiente relación:

CONCEPTO:

TRANSMISIONES Y DERECHOS REALES S/. INMUEBLES URBANOS:

- Solares..... TU0
- Viviendas..... TU1
- Locales y otras edificaciones..... TU2

TRANSMISIONES Y DERECHOS REALES S/. INMUEBLES RUSTICOS:

- Secano..... TR0
- Regadío..... TR1
- Otros inmuebles rústicos..... TR2

Transmisiones y Derechos Reales s/. inmuebles excepto automóviles y valores mobiliarios..... IM0

Concesiones administrativas y otros conceptos..... CA0

Derechos Reales de garantía..... DG0

Pensiones..... PN0

Fianzas..... FZ0

Préstamos y obligaciones..... PO0

Arrendamientos fincas urbanas..... AU0

Arrendamientos fincas rústicas..... AR0

Transmisión de acciones, derechos de suscripción, obligaciones y títulos análogos..... AD0

Transmisión de valores y derechos de suscripción contemplados en el artículo 108 de la Ley 24/88, de 28 de julio, de Mercado de Valores y en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 1/1989, de 22 de marzo, por el que se regula el tratamiento tributario de los derechos de suscripción y de las letras del Tesoro para no residentes..... TV0

SOCIEDADES ANONIMAS:

- Constitución..... SX0
- Aumento de capital..... SX1
- Disolución..... SX2
- Disminución de capital..... SX3
- Transformación..... SX4
- Fusión..... SX5

SOCIEDADES NO ANONIMAS:

- Constitución..... S00
- Aumento de capital..... S01
- Disolución..... S02
- Disminución de capital..... S03
- Transformación..... S04
- Fusión..... S05

DOCUMENTOS NOTARIALES:

- Segregación..... DN0
- Agrupación..... DN1
- Declaración obra nueva..... DN2
- División Horizontal..... DN3
- Entregas sujetas al IVA..... DN4
- Otros documentos notariales..... DN5

Anotaciones Preventivas..... AP0

SUCESIONES:

- Adquisiciones mortis causa..... SMC
- Donaciones..... SD0

2.- En el modelo que figura en el Anexo II se relacionarán los documentos privados presentados al notario para su conocimiento o legitimación de firmas y comprensivos de actos o contratos sujetos al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, especificando en las columnas los mismos datos a que se refiere el apartado anterior de estas instrucciones, salvo en la columna denominada número de orden en la que se explicitará el que corresponda al documento en los archivos del notario.

ORDEN de 7 de agosto de 1990, por la que se regula la información a suministrar por los encargados de los registros civiles en relación a la gestión del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ha asumido por delegación del Estado, en los términos y condiciones que establece el Estatuto de Autonomía, la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, y la Ley 32/1983, de 28 de diciembre, la gestión del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

El artículo 32 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, establece la obligación legal que incumbe a los encargados del Registro Civil de facilitar a la Administración Tributaria la relación de fallecidos mensualmente, obligación específica que se completa con la obligación genérica recogida en los artículos 111 y 112 de la Ley General Tributaria.

El adecuado manejo y una eficaz utilización de la información obliga a normalizar la presentación y el formato con arreglo al cual deberá ser facilitada la misma a los Servicios de Inspección de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería de Economía y Hacienda.

En su virtud, y en aplicación de lo establecido en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, la Ley 32/1983, de 28 de diciembre, y demás disposiciones de pertinente aplicación,

DISPONGO:

Primero. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, los encargados de los Registros Civiles remitirán al Servicio de Inspección de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda que corresponda, dentro de los quince